



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-
ATLANTICO**

RADICACION: 087583184002-2015-00166-00
REFERENCIA: EJECUTIVO DE ALIMENTO MENOR
DEMANDANTE: GLENDA REDONDO PEDRAZA
DEMANDADO: LUIS ZARATE AVILA

INFORME SECRETARIAL: Señora Jueza: A su Despacho el presente proceso informándole la parte demandante presenta solicitud de terminación del proceso. Sírvase Proveer. Soledad, agosto 8 de 2023.

La secretaria,

MARÍA CONCEPCIÓN BLANCO LIÑÁN

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA. Soledad, agosto ocho (08) de Dos Mil Veintitrés (2023).-

Visto el parte secretarial que antecede, en el cual se da cuenta del memorial allegado por la parte demandada mediante la cual solicita la terminación del presente proceso ejecutivo y el levantamiento de las medidas cautelares a favor de la joven KELLY DAYANA ZARATE REDODO, fundado en que la beneficiaria ya cumplió la mayoría de edad y que se encuentra en conviviendo en unión libre.

Al respecto, sea lo primero en indicar que en cuanto a la petición de terminación del proceso ejecutivo la misma es improcedente por cuanto mediante providencia de fecha 17/04/2018 proferida por este despacho se dio por terminado el proceso por pago total de la obligación, así mismo, se ordenó el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en auto del 05 de mayo de 2015 y se mantuvo vigente la medida respecto al cobro de las cuotas de alimento futuras a favor de la joven KELLY DAYANA ZARATE REDODO, de tal manera carece de objeto emitir pronunciamiento alguno respecto a esta petición pues ya fue resuelta.

No obstante, si lo pretendido es levantar la medida cautelar que garantiza la cuota futura de la joven KELLY DAYANA ZARATE REDONDO, la cual continua vigente, al considerar el demandado que ya no se encuentra obligado a continuar cancelando la cuota alimentaria por la que está siendo ejecutado, deberá presentar demanda o tramite de exoneración de alimentos en debida forma o aportar acuerdo celebrado con la beneficiaria en el que se trance la obligación y/o acuerdo en el que lo exonere de seguir cancelado, pues hasta que no se efectué dicho trámite la cuota alimentaria sigue vigente.

En ese orden de ideas, no es posible acceder al levantamiento de la medida cautelar respecto al pago de cuota futura pues como se indicó el demandado deberá acudir a los mecanismos de ley para que cese la obligación alimentaria respecto a la cuota alimentaria ejecutada.

Por lo anterior se,

RESUELVE:

ASUNTO ÚNICO: Negar la solicitud de terminación del proceso y el levantamiento de medidas cautelares presentado por la parte demandada, a través de apoderado judicial, por las razones expuestas en la parte motiva.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

ELLAMAR SANDOVAL DIAZ
JUEZA

03

Firmado Por:
Ellamar Sandoval Diaz
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f3568c23e61d14d84cbf59ef0822f7a4f4461cf73af4ad7b0ddc20e69f3f53a6**

Documento generado en 08/08/2023 04:38:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>